

EJECUTIVO- RAD. 47-245-40-89-001-2023-005-00
DEMANDANTE. JORGE LUIS PEREZ RUIDIAZ
DEMANDADO: JOSE DE LA CRUZ ARTEAGA FUENTES

Informe Secretarial: Hoy 02 de febrero de 2023, al despacho demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares, 05 folios en total, presentada el 02 de diciembre de 2022. Sírvaselo proveer.



DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 06 de febrero de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda ejecutiva singular radicada por LUIS CARLOS BAENA LOPEZ en calidad de apoderado de JORGE LUIS PEREZ RUIDIAZ contra JOSE DE LA CRUZ ARTEAGA FUENTES.

En revisión de la demanda el despacho encuentra que:

1. Se anexa título valor LETRA DE CAMBIO por VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$20.340.000). En el hecho tercero de la demanda se hace referencia a que el demandado abonó parcialmente por concepto de intereses la suma de \$5.930.000, pero en las pretensiones se ruega sea librado mandamiento ejecutivo por valor de \$15.490.000 "como valor del capital del referido título", indicándose que se tuvo en cuenta un descuento de pago parcial efectuado por el demandado.

De lo anterior no resulta claro para el despacho cuanto es el saldo de capital y que abono de capital como pago parcial realizó el demandado, pues solo se hizo alusión a que abonó a los intereses, sin que se especifique hasta que mes. Recuérdesse que conforme al Art. 82 CGP, lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y

claridad, al igual que los hechos deben ser claros y precisos para servirle de fundamento a las pretensiones.

2. No se dio cumplimiento al art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues su correo electrónico debe coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados y de la consulta realizada por el despacho no registra correo inscrito en SIRNA.

Por lo anterior, de conformidad con los art. 82, 90 Núm. del CGP, se inadmitirá la demanda para que el demandante subsane lo correspondiente en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía de JORGE LUIS PEREZ RUIDIAZ contra JOSE DE LA CRUZ ARTEAGA FUENTES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS CARLOS BAENA LOPEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido a Fol. 05.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó	
por Estado No. 005	
Hoy	febr 10 / 2023
	
DILIA PALENCIA DIAZ	
.SECRETARIA	